

RADICADO	680514089001 2022-00025-00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	SILVERIO SANTOS AVELLANEDA
AUTO	RDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 1º de julio de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo del señor SILVERIO SANTOS AVELLLANEDA, identificado con cedula de ciudadanía N°91.452.308, por el capital y los intereses expresados en el proveído ya referenciado, siendo que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

CONSIDERACIONES

Se encuentra que el mandamiento de pago fue notificado al demandado mediante notificación por aviso que les fue enviado por la apoderada de la parte demandante a través del correo POSTA COL, entregado el 29 de noviembre de 2022, en la dirección indicada para recibir notificaciones, aviso les fue enviado junto con la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago en copia cotejada como consta en las certificaciones allegadas a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, previamente la apoderada de la parte demandante ya le había enviado la citación para notificación personal de la que obra certificación, quedando efectuada la notificación conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P., la que quedó surtida al día siguiente hábil del recibo del aviso; en el auto de

mandamiento de pago se le advirtió al demandado que contaba con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto por parte de los demandados, tampoco obra constancia que hayan pagado las obligaciones indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo del señor **SILVERIO SANTOS AVELLANEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.452.308, para que cumpla con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 1° de julio de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$464.624,23), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2479967937e526aadbef701b17edb09bd0543aab6560c20ed4d2fc2d51b7f608**

Documento generado en 26/05/2023 08:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>